

Por un año. 80 rs
 Por seis meses. 44
 Por tres idem. 24

Saló los Lunes, Miercoles y Viernes.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del **Viérnes 26 de Enero de 1855.**

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 750.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios fabricantes de papel pintado y estampado, para vestir habitaciones, que se imponga un derecho fijo al que de esta clase se importe del extranjero, en vez del establecido al avalúo, en la partida 950 del Arancel vigente:

Considerando los perjuicios que semejante método de exaccion causó á esta industria y á los intereses del Estado: Teniendo en cuenta los precios medios de todas las clases de papel que se producen dentro y fuera del reino, y lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que fija el derecho protector para los artículos de manufacturas extranjeras que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que los papeles pintados para vestir habitaciones, adeuden un derecho

fijo segun la clasificacion siguiente: Papel pintado ó estampado, con lustre ó sin él, para vestir habitaciones, en piezas ó rollos, 34 rs. la arroba en bandera nacional y 41 reales en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho adamascado, aterciopelado, con oro y plata y el de paisés ó cuadros, 120 reales la arroba en bandera nacional y 144 reales en bandera extranjera ó por tierra.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por varios editores é impresores de esta corte, solicitando que se rebajen los derechos que satisface el papel continuo extranjero para imprimir:

Visto asimismo el resultado que ofrecen los precios medios que dentro y fuera del reino tiene el referido papel y el hecho á mano, de todas clases: y considerando que es conveniente armonizar el derecho impuesto á todas las que comprende el Arancel vigente, dentro de las prescripciones de la base primera de la ley de 17 de Julio de

1849 la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con presencia del dictámen de la suprema junta de Aranceles, se ha dignado mandar que el papel continuo y hecho á mano de las partidas 937, 938, 939 y 940 del arancel, adonde los derechos siguientes bajo la clasificación que se expresa:

Papel continuo para todos usos, 21 reales, 60 céntimos la arroba en bandera nacional y 25 rs. 90 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho cortado, de todos colores para escribir, 31 rs. la arroba en bandera nacional, y 37, rs. 20 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Papel hecho á mano, 36 rs. la arroba en bandera nacional, y 43 rs. y 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855. =Sevillano.= Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 752.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes y Escuelas especiales.

Exmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Vicens, en que solicita dispensa de edad para hacer oposicion á las plazas de Ayudante de las enseñanzas de dibujo que se hallan vacantes en la Academia de Bellas Artes de Barcelona:

Considerando que en las oposiciones se acredita la suficiencia de los contrincantes, y que esta no siempre depende de la edad, que al prefijar el reglamento la de veinte y dos años, la mente ha sido que el que entre á ejercer el profesorado tenga representacion suficiente para hacerse respetar de los alumnos, lo cual antes se consigue por la superioridad de conocimientos que por la diferencia de años, y por lo mismo no puede estar sujeto á las reglas generales, sino

á una apreciacion competente en cada caso especial:

Considerando que aun dado el de que un opositor no debiera, por esta circunstancia, aun siendo propuesto en primer lugar, hacerse cargo de una enseñanza, las oposiciones no solo sirven para obtener cátedras, sino para allegar méritos, lo cual no debe dificultarse á ninguno que para ellas se crea con la instruccion correspondiente:

Considerando por último que los reglamentos no deben ser restrictivos, sino en lo que absolutamente fuere indispensable; y que si por las razones anteriormente alegadas debe concederse esta dispensa, no lo habria para negarla á ningun otro, y por lo tanto debe suprimirse esta ocasion de arbitrariedad, que puede serlo de injusticia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, no solo que se admita á Vicens á dichas oposiciones, sino que en lo sucesivo no se excluya á ninguno de ellas meramente por motivos de edad, entendiéndose toda limitacion que en este concepto se haga, aun cuando sea de reglamento solo para el ejercicio de la enseñanza; sobre cuyo extremo, en caso de obtener el primer lugar alguno á quien falte dicha circunstancia, informe la Academia respectiva acerca de si á pesar de ello posee el interesado el carácter y representacion necesarias para darse á respetar de los alumnos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, publicándose en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio para el general conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855. =Luxán.= Señor Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la noche del 21 de Octubre último cuatro hombres de las señas que han podido recogerse y al final se anotan penetra-

ron en la casa de D. Lorenzo Cocho, vecino de Villafrechoso, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, y despues de maltratarle le robaron el dinero y efectos que tambien se anotan á continuacion. Se encarga á los Sres. Alcaldes, justicias, guardias civiles y demas autoridades de la provincia, procedan con todo celo y diligencia á la aprehension de cualesquiera de los efectos que se encuentren y captura de los ladrones que pudiesen ser habidos en sus respectivos distritos, poniendo cualquiera noticia conveniente en conocimiento del Sr. Juez de Rioseco que conoce de la causa, pues en ello se interesa el servicio público.

Señas de los ladrones.

El uno alto y los otros tres de una estatura media, anchos de espalda, con chaqueta y pantalon pardo y algunos se ha juzgado que llevaban vivos encarnados en el pantalon, gorras con cordon y borlas encarnadas al parecer.

Efectos robados.

Como dos mil reales en monedas de 2 r y cuartillo, doblas de á 4 r y de 4 duros, 600 reales en napoleones, pesos duros y pesetas y algun vellon, una capa nueva azul claro, cuello afuera bordado de seda, y embozos de terciopelo negro, seis sabanas de lienzo de Santiago ó cosa parecida y algunas con las iniciales del dueño L. C., una caja de plata para tabaco, figura de barco y medio rayada por los dos costados, una escopeta perdigonera con caja barnizada de negro y el cañon algo cubierto, una repeticion de plata con caja y cubierta de id. rayada por la parte del asiento, de medio tamaño y con su cordon de pelo; una yegua como de seis cuartas y media, castaña oscura, paticalzada, con una carnosidad en el costillar derecho, y cerrada, una silla española con acciones de ganchos de hierro y estribos de baqueta, una cabezada nueva de las que se usan para freno ó para atarla en la cuadra, un

freno de material negro viejo y otros efectos que se ignoran. Los ladrones dejaron un berriquí con mango de madera fina negro, una barra de hierro como de media vara, y un pañuelo blanco de hilo con las iniciales S. M. á una punta del pañuelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Esteban María del Alisal, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: se halla hecha postura por D. Juan Sanchez, vecino de esta ciudad, en cantidad de veinte y dos mil ciento tres reales, á los efectos de que se compone una Maquinaria especial para la fabricacion de harinas perteneciente á D. Pedro Gonzalez Agüeros, de esta misma vecindad, existentes en el molino harinero correspondiente á la Compañia del Canal de Castilla, situado sobre las aguas del Canal en el punto de Grijeta: cuyos efectos están retasados en cantidad de treinta y tres mil ciento cincuenta y tres reales, y se venden para con su importe hacer pago á la espresada Compañia de diez mil setecientos sesenta y ocho reales veinte y dos mrs., costas causadas y que se causen, resto de mayor cantidad que la adeudaba el D. Pedro, procedente de rentas del citado Molino harinero. En su consecuencia he señalado para su remate el lunes veinte y nueve del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, para que la persona que quiera mejorar dicha postura, acuda á la Escribania del refrendante ó el mencionado dia, sitio y hora, que se le admitirá siendo arreglada. Dado en Palencia á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. —Esteban Maria del Alisal.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes para maestros y maestras de instruccion primaria, ha determinado esta Comision superior señalar el dia 15 del mes proximo de Febrero, para dar principio á los ejercicios de los que pretendan titulo de maestros de escuela elemental, y terminados que sean estos empezarán los de las aspirantes al titulo de maestras tanto elemental como superior.

Los interesados presentarán en la Secretaria de la Comision con tres dias de anticipacion por lo menos al señalado para empezar los egercicios, los documentos que respectivamente previenen los articulos 15 y 37 del reglamento, sirviendo de gobierno á los aspirantes al titulo de maestros, que solo serán admitidos á los exámenes los comprendidos en el articulo 12 del referido reglamento, su fecha 18 de Junio de 1850, á saber:

1.º Los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.

2.º Los que no se hubieran podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legitimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante.

3.º Los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública. Santander Enero 10 de 1855.==E. V. P.==
Juan R. de la Revilla.==*Valentin Franco*, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza de Herrador de este pueblo dotada en sesenta fanegas de trigo poco mas ó menos, cobradas por repartimiento por el agraciado para el Setiembre próximo venidero. Las personas que quisieren ocupar dicha vacante dirigirán sus solicitudes por el correo francas de porte, en el término de 20 dias despues de publicado este anuncio. Castil de Vela 25 de Enero de 1855.==El Alcalde, *Cesáreo Alvarez*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que se hallase con derecho á los bienes que á su defuncion ha quedado el Presbítero Beneficiado D. Mariano Peinador, (Q. E. P. D.) acuda á sus testamentarios en Valoria del Alcor, dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de esta publicacion, Valoria del Alcor 25 de Enero de 1855.==*Miguel Cancio*.

En la redaccion de este Boletin oficial se hallan de venta las obras siguientes:

El Conde de Montecristo, 2 tomos con profusion de grabados y láminas sueltas, 66 rs.

Los tres Mosqueteros, 1 tomo con id. id. 30 rs.

Veinte años despues (2.º parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 37 rs. y 17 mrs.

El Vizconde de Bragelonne (3.º parte de id. id.) 1 tomo con id. id. 57 rs.

Historia de Inglaterra, con grabados, 42 rs.

Páginas de la Vida de Jesucristo, sacadas de la *Historia Universal de Bossuet*: magnifica coleccion de láminas, 24 rs.

Poesias de la Señorita D.ª Carolina Coronado, edicion de gran lujo, 24 rs.

Historia general de España por Mariana, continuada hasta nuestros dias por D. Eduardo Chao, 3 tomos en 4.º mayor con 400 grabados, edicion de Gaspar y Roig, 114 rs.

Vida y viajes de Cristóbal Colon por Wassington Irving con 60 grabados, un tomo en media pasta holandesa, 21 rs.

Conquista de Méjico por Solis con 38 grabados en id. id. 18 rs.

La casa blanca por Paul de Kock, con 34 grabados, 8 rs.

Los estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes, cartas de pago y cuentas para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.